



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCION EDUCATIVA LOS FUNDADORES
Aprobado por la Resolución 4943-6 del 03 de Noviembre de 2022
Nit. 890.802.522-4

CONTRATO DE PRESTAMO ONEROSO DE BIENES
FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS
INSTITUCION EDUCATIVA LOS FUNDADORES

SUSCRITO ENTRE

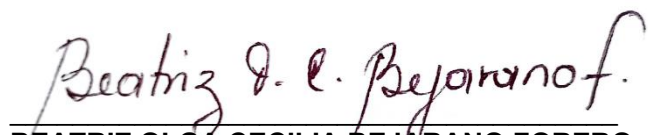
De una parte: **BEATRIZ OLGA CECILIA BEJARANO FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.712.620 de Tuluá, Rectora de la Institución Educativa Los Fundadores, nombrada para el efecto mediante Acta de Posesión 00654 del 01 de diciembre de 2023 y de conformidad con el artículo 2.3.1.6.3.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No.1075 de 26 de mayo de 2015, ordenadora del Gasto del Fondo de Servicios Educativos; Ordenador del Gasto del Fondo de Servicios Educativos, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, y por la otra, **LEONEL CRUZ GALLEGO** también mayor de edad, domiciliado en el municipio de Riosucio, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.911.281, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, previas las siguientes consideraciones. 1). Que siendo uno de los objetivos de la Institución Educativa Los Fundadores prestar el Servicio integral a la comunidad educativa, se hace necesario dar en arrendamiento un espacio físico para la prestación del servicio educativo con programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en contra jornada teniendo como objetivo mejorar las condiciones de calidad y superación en la comunidad en general generando el acercamiento con la Educación. 2). Que la institución educativa cuenta dentro de sus instalaciones físicas con la infraestructura necesaria para la prestación de este servicio. 3). Que el consejo directivo ha autorizado a la rectora de la institución para entregar a través de contratación de espacios físicos aptos de la Sede Central; en consecuencia, corresponde al Directivo Docente Ordenador del Gasto suscribir el presente contrato. 4). Que el contrato a celebrar es inferior a (20) veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, motivo por el cual se encuentra regulado mediante acuerdo del Consejo Directivo, en atención a lo determinado en el numeral 6 del artículo 2.3.1.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015. 5). Que la Secretaría de Educación de Caldas dio el visto bueno y aprobación del estudio de cobertura de costos para la entrega en arrendamiento de la tienda escolar. **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** que se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la ley: **PRIMERA OBJETO:** EL ARRENDADOR transfiere en ARRENDAMIENTO al ARRENDATARIO quien acepta recibir en tal condición el espacio físico destinado para realizar una velada artística el día 25 de abril de 2025, denominada "Un Cuento Cultural", en el coliseo de la Institución Educativa y dirigida a la comunidad del municipio de Riosucio. **SEGUNDA DESTINACIÓN:** el ARRENDATARIO se obliga a destinar los bienes inmuebles objeto del presente contrato para: realizar un evento cultural dirigido a la comunidad del municipio de Riosucio, el cual se llevará a cabo en el coliseo institucional, además de los espacios a las unidades sanitarias. **TERCERA CANÓN DE ARRENDAMIENTO:** EL ARRENDATARIO a título de remuneración pagará por el derecho al uso y goce de los bienes entregados en arrendamiento la suma TOTAL de **CIENT MIL PESOS (\$100.000) MC/TE.**, por el día 25 de abril de 2025. El pago lo deberá realizar directamente el ARRENDATARIO en la cuenta corriente No. 0003 1900 0600 del Banco Davivienda S.A y hará entrega de copia de la consignación a la secretaría de la institución para la expedición del recibo de pago institucional o en su defecto se enviará al correo electrónico jelosfundadores@sedcaldas.gov.co para registrar en el sistema el respectivo pago. **CUARTA DURACIÓN:** La duración del presente contrato solo será por el día 25 de abril de 2025 en el horario de 07:00 pm. a 10:00 p.m. **QUINTA OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** EL



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS FUNDADORES
Aprobado por la Resolución 4943-6 del 03 de Noviembre de 2022
Nit. 890.802.522-4

ARRENDATARIO SE COMPROMETE A: a) Pagar el precio del canon dentro del plazo acordado en el contrato. b) Cuidar el inmueble. En caso de daños por mal uso el arreglo va por cuenta del arrendatario. c) Mantener en perfecto estado de aseo las instalaciones arrendadas. d) Reportar de manera inmediata a la rectoría cualquier novedad o anomalía que afecte la prestación del servicio. e). El personal debe mantener una ejemplar conducta en la prestación de sus servicios. f) Suministrar por cuenta propia los bienes muebles y equipos demandados en la prestación del servicio. g). Acatar las directrices impartidas por la rectoría para la buena prestación del servicio. **SEXTA HORARIO ASIGNADO:** El horario asignado para la realización del evento será desde las 03:00 pm. hasta las 10:00 p.m. **SÉPTIMA AMPLIACIONES Y MEJORAS:** EL ARRENDATARIO deberá: a). Abstenerse de realizar mejoras, arreglos o modificaciones a los bienes entregados sin previa autorización escrita del rector; b). el mantenimiento de los bienes entregados en arrendamiento será por cuenta del ARRENDADOR; c). EL ARRENDATARIO se compromete a devolver los bienes recibidos en el mismo estado en que fueron entregados, salvo el desgaste natural derivado de su uso y destinación ordinarios. **OCTAVO:** Para todo lo relacionado con el contrato, EL ARRENDATARIO se entenderá exclusivamente con la rectora, sin perjuicio de que en cualquier momento el ARRENDATARIO sea citado por el Consejo Directivo a una de sus reuniones para tratar temas exclusivamente relacionados con la prestación del servicio. **NOVENA. CAUSALES DE TERMINACION ANTICIPADA:** EL ARRENDADOR podrá en cualquier momento revocar el contrato de manera unilateral, informando AL ARRENDATARIO la decisión por escrito, cuando se presenten situaciones o conductas demostrables en cualquiera de los siguientes eventos: a) Insolvencia financiera del ARRENDATARIO; b) Violación a las obligaciones determinadas en las cláusulas: segunda y décima tercera del presente contrato; c). La mora del ARRENDATARIO en el pago de las obligaciones a su cargo; d). Cuando después de una segunda citación de parte del Consejo Directivo a una de sus reuniones, no se presente. e). Cuando se causen perjuicios a la institución. **DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL: PROHIBICIONES:** Queda prohibido, y así se obliga EL ARRENDATARIO, a). A ceder o subarrendar total o parcialmente los bienes inmuebles objeto del presente contrato. b). Dar destinación diferente a la pactada en la cláusula segunda del presente contrato. c). Al expendio y/o consumo de licor. d). Desarrollar actividades o eventos que tengan fines políticos. **DÉCIMA PRIMERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** Será obligación del arrendatario mantener la institución educativa libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA SEGUNDA:** Los asistentes al evento no tendrán ninguna vinculación con la Institución Educativa los Fundadores razón por la cual la institución queda exonerada de cualquier situación en la que se vea comprometido alguno de ellos. **DECIMA TERCERA:** El presente contrato se perfecciona cuando éste se eleve a escrito.

Para constancia se firma el presente contrato en Riosucio, a los 24 días del mes de abril de 2025.


BEATRIZ OLGA CECILIA BEJARANO FORERO
El Arrendador

ORIGINAL FIRMADO


LEONEL CRUZ GALLEGO
El Arrendatario